



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00296-- 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DILMA EUGENIA GOMEZ AMADOR C.C. 32.887.390. A FAVOR de la Menor LMTG
DEMANDADO	VLADIMIR ANTONIO TOLEDO DE LA ROSA C.C. 72.221.561.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 18 de marzo de 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda debidamente subsanada, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La presente demanda promovida por la señora DILMA EUGENIA GOMEZ AMADOR C.C. 32.887.390, en representación de su menor hija contra el señor, VLADIMIR ANTONIO TOLEDO DE LA ROSA C.C. 72.221.561.

Manifiesta la activa, que las partes mediante Escritura pública No.11 del 6 de enero de 2018, el señor VLADIMIR ANTONIO TOLEDO DE LA ROSA, se comprometió a suministrar una suma mensual de \$250.000. y una suma adicional en los meses de junio y diciembre por \$300.000., cada uno.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias del mes de enero de 2018, por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$12.600.000.)

Se observa que en la liquidación de la demanda no se aplica el incremento a las cuotas por año , por lo que en el interes superior de la menor, el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	CUOTA	MESES	No.MESES	VALOR
2018	250.000	Enero-Dic.	12	3.000.000
2019	265.000	Enero-Dic.	12	3.180.000
2020	280.900	Enero-Dic.	12	3.370.800
2021	290.732	Enero-Dic.	12	3.488.784
PRIMAS				
2018	300.000	JUNIO y DIC	2	600.000
2019	318.000	JUNIO y DIC	2	636.000
2020	337.080	JUNIO y DIC	2	674.160
2021	348.878	JUNIO y DIC	2	697.756
TOTAL				15.647.500

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por el valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$15.647.500.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra el demandado señor VLADIMIR ANTONIO TOLEDO DE LA ROSA C.C. 72.221.561, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$15.647.500.), a favor de la menor LMTG, representada por su madre, señora, DILMA EUGENIA GOMEZ AMADOR, C.C. 32.887.390.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

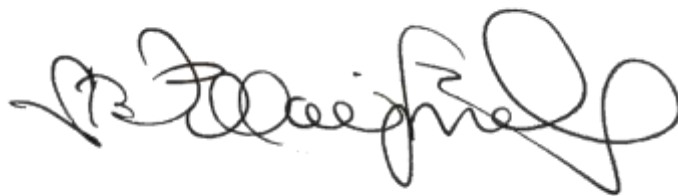
4. MEDIDAS CAUTELARES

5. **4.1.** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor **VLADIMIR ANTONIO TOLEDO DE LA ROSA C.C. 72.221.561**, en su condición de empleado de la empresa **DISTRICAR –CARROCERIA S.A.S.**, hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$23.471.250.), incluido lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, **(esto es \$15.647.500. / 50% = \$ 7.823.750. +15.647.500.= \$23.471.250.)**, por las cuotas adeudadas de enero del 2018 hasta diciembre de 2021, de acuerdo a la Escritura No.11 del 06-de enero de 2018., de la notaria Primera del Circulo de Barranquilla, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. **087582034001 RADICADO 087583184001202100296-00**, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora **DILMA EUGENIA GOMEZ AMADOR, C.C. 32.887.390.**
6. **4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$319.805.), mensuales, más la cuota adicional en el mes de junio y diciembre de cada año por

TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOSML. (\$383.766.), de todos los ingresos del demandado, **VLADIMIR ANTONIO TOLEDO DE LA ROSA C.C. 72.221.561**, en su condición de empleado de la empresa **DISTRICAR – CARROCERIA S.A.S.** El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. **087582034001** RADICADO 087583184001202100296-00, en la casilla **TIPO SEIS (06)** a nombre de la señora, **DILMA EUGENIA GOMEZ AMADOR, C.C. 32.887.390**, La cuota de alimentos y de las primas deberá ser reajustada al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento del SMLMV.

7. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
8. REMITIR los oficios al apoderado judicial demandante, para su diligenciamiento ante el pagador toda vez que no suministro el correo de éste.
9. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
10. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
11. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
12. RECONOCER PERSONERIA jurídica al Dr. ALVARO TORRES OSPINO, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 042 VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Mbgsj